



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL RÍO RÍMAC

La congresista de la República que suscribe, **YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo previsto en los artículos 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL RÍO RÍMAC

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública el proyecto de restauración del río Rímac, desde sus afluentes de origen hasta su desembocadura en el océano Pacífico, la cual, comprende su recuperación ecológica, la sostenibilidad de sus funciones, la potencialidad turística y económica, así como, la protección de las poblaciones que dependen de este recurso, incorporándose las medidas en el Decreto Supremo N° 014-2025-MIDAGRI y en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 2. Acciones y medidas prioritarias

El Poder Ejecutivo, en el marco de la declaración de interés nacional y necesidad pública, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), adopta las medidas necesarias para que todos los niveles de gobierno colindantes con las riberas del río Rímac desde su origen hasta su desembocadura, se integren a los fines de la presente ley.

Lima, 20 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 14:11:01-0500



ROSSELLI AMURUZ DULANTO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 12:36:41-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2025 12:38:23-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 19:28:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2025 13:35:24-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 18:37:39-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2025 18:37:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Ante la vulnerabilidad de la cuenca del río Rímac, y los daños que de manera concurrente vienen causando daños, es necesario adoptar medidas para impulsar la intervención de manera integral al río que le da vida a más de 34 millones de limeños, desde su origen en las alturas de Ticlio a más de 5,500 m.s.n.m. por la confluencia del río Blanco y río Yauliyaco, pasando por los distritos huarochiranos de Chicla, San Mateo, Matucana, Surco, Huanza, Carampoma, Santa Eulalia, Ricardo Palma pasando por los distritos limeños Lurigancho-Chosica, Chaclacayo, Ate, San Martín de Porres, San Juan de Lurigancho, Centro de Lima, hasta el Callao.

De estos pueblos, son más de 187,000 familias que viven alrededor del río Rímac, que siempre han sentido riesgo de cualquier desastre, muchos de ellos expuestos a huaycos; y por estas razones, el Gobierno Nacional declaró de interés nacional la restauración integral de la cuenca del río Rímac mediante el Decreto Supremo N° 014-2025-MIDAGRI, publicado en agosto de 2025, para enfrentar su grave deterioro por contaminación y otros factores e impulsar un proyecto liderado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para mejorar la calidad del agua y proteger la cuenca desde sus nacientes hasta su desembocadura.

El referido Decreto Supremo N° 014-2025-MIDAGRI establece medidas para valorizar el entorno paisajístico del río Rímac; es decir, desde un enfoque sociocultural convertir una obra de infraestructura para solucionar un grave problema y diseñar una posibilidad, en tanto la restauración del río Rímac puede convertir gran parte de sus riberas en zonas turísticas y desarrollo económico en estas localidades.

Es importante que la propuesta legal refiera un ente rector, el mismo que recae en la Autoridad Nacional del Agua (ANA) quienes liderarán este proyecto, el cual comprende la coordinación de varios ministerios, gobiernos regionales y municipalidades, para trabajar conjuntamente una política de Estado tendiente a fortalecer el ecosistema vital.

De otro lado, la cuenca se encuentra en un estado de alta vulnerabilidad por la contaminación de la minería ilegal, deforestación, expansión urbana desordenada, actividades industriales y el cambio climático. Es decir, el mismo modelo de gobernanza diseñarlo en los ríos Chillón y Lurín, y el país debe replicarlo en cada cuenca.

Muchos han sido los intentos para darle solución al río Rímac para mitigar los diferentes riesgos que existen en su cauce. En 1995 se inició la ejecución del Plan de Recuperación Ecológica y Ambiental de la Cuenca del Río Rímac a cargo de INRENA y SEDAPAL, con una inversión inicial de US \$ 20'000.000¹. En el 2010 Estudio Hidrológico y Ubicación de la Red de Estaciones Hidrométricas en la Cuenca del Río Rímac, a cargo de la Autoridad Nacional el Agua (ANA)². En el 2012 se firmó un Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Perú (MINAGRI) con Gobierno de Corea del Sur (MOLIT), para formular el Plan Maestro para recuperar el río Rímac³. En ese mismo año el Programa de Inversión Pública Mejoramiento de la calidad del agua del Río

¹ <https://habitat.aq.upm.es/dubai/06/bp1222.html>

²

https://sigrid.cenepred.gob.pe/docs/PARA%20PUBLICAR/ANA/Estudio_hidrologico_Cuenca_Rimac_volumen_I_texto_final_2010.pdf

³ <https://crhc.ana.gob.pe/sites/default/files/Archivos/Libro%20Plan%20Maestro%20Rimac%20-%20Final.pdf>

Rímac a cargo de ANA⁴. En 2022 la Municipalidad de Lima Metropolitana consiguió una cooperación técnica no reembolsable con la Corporación Andina de Fomento (CAF) por US \$ 600,000⁵. Desde junio de 2024 con Acuerdo de Gobierno a Gobierno entre Perú y el Reino Unido, el Proyecto Integral de la Cuenca del Río Rímac, con la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como órgano responsable, con una intervención de 63.5 Km⁶.

Además de lo explicado, el río Rímac por medio del Ministerio del Ambiente ha sido objeto, como se ha realizado con todas las cuencas del país, de unos indicadores de monitoreo, siendo de relevancia los sistemas de regulación de sus lagunas y trasvases para la generación de energía⁷

Tabla 2: Sistema de regulación y trasvase del Rímac

CUENCA	Lagunas	MMm ³	Energía (GWh)
Marcapomacocha	5	157.1	835.2
Santa Eulalia	15	77	409.5
Yuracmayo	1	48.3	240.7
TOTAL	21	282.4	1485.4

Fuente: Edegel



Figura 3: Representación del Sistema Regularizado del Río Rímac

Fuente: Edegel.

4

<https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/NC%20Mejoramiento%20de%20la%20calidad%20del%20agua%20del%20R%3C%ADo%20R%3C%ADmac.pdf>

⁵ https://www.caf.com/es/actualidad/noticias/caf-apoyara-a-la-municipalidad-de-lima-en-la-definicion-de-la-hoja-de-ruta-del-proyecto-para-la-recuperacion-del-rio-rimac/?gad_source=1&gad_campaignid=23237732088&gbraid=0AAAAA9j28WF9nckV1K0V1WtCDHs2rqZLh&gclid=CjwKCAiA_dDIBhB6EiwAvzc1cl-brfWcgPupu-ZB1qm36Mw9Zu5f4Rclb_3jwpdj6hZHmuqfIMXWBoC_IoQAvD_BwE

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/anin/campa%3CB1as/89785-proyecto-rio-rimac>

⁷ file:///C:/Users/gcastror/Downloads/Indicadores-de-monitoreo-de-calidad-de-agua-cuencas-de-los-r%3C%ADos-Ca%3CB1ete-Mala-Lur%3C%ADn-R%3C%ADmac-Chill%3CB3n-Chancay-Huaral-2012.pdf

Estos innumerables proyectos, demuestran los excesivos análisis y estudios sobre la cuenca del río Rímac, y los ingentes recursos invertidos.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta de ley se encuentra acorde con la normatividad vigente y reafirma los principios que rige la Constitución Política del Perú y otras normas legales.

En efecto, si bien los Artículos 2 y 3 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en consonancia con el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, desarrolla los conceptos de dominio y uso público sobre el agua, el cual constituye patrimonio de la Nación, y sobre dichos preceptos se desprende que es inalienable e imprescriptible, y que su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, dentro de un marco de protección ambiental. Además, que la declaratoria de interés nacional y necesidad pública es por la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura.

El Perú ha suscrito diversos Tratados y Acuerdos Internacionales como la Convención de Ramsar denominada la “Convención sobre los humedales”, ratificada y suscrita el 1991, por medio del cual tenemos el compromiso fundamental para la conservación de ecosistemas acuáticos. También, tenemos la Convención sobre la Cooperación Amazónica (ACTO/OTCA) de 1978, el cual es clave para las cuencas transfronterizas de la Amazonía. Otros tratados importantes como la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación de 1994, que obliga a los Estados parte promover la gestión integrada de las cuencas hidrográficas, la conservación de los recursos de suelos y el mejoramiento y uso racional de los recursos hídricos. Estos instrumentos del derecho internacional público, forman parte de nuestro bloque constitucional y nos compromete a proteger nuestras cuencas hidrográficas, conforme al artículo 55 de nuestra Constitución Política del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, en el análisis Costo – Beneficio, la presente iniciativa de ley tiene un impacto muy positivo en nuestras poblaciones colindantes con el río Rímac.

La finalidad de la presente iniciativa, es darle un *status* legal para coadyuvar al compromiso de todos los niveles del Estado, a un objetivo tendiente a la recuperación ecológica, la sostenibilidad de sus funciones, la potencialidad turística y económica, así como, la protección de las poblaciones que dependen de este recurso, a fin de construir desarrollo económico y calidad de vida.

Las inversiones públicas a que se contrae la decisión del Poder Ejecutivo contempladas en el Decreto Supremo N° 014-2025-MIDAGRI y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, son programadas conforme a las metas establecidas por las entidades competentes.

A estas inversiones públicas ejecutadas se les sumarán las inversiones privadas, como parte del desarrollo económico en las zonas que abarcan las riberas del río Rímac, como canotajes, restaurantes, paseos turísticos, alojamientos, proyectos de acuicultura, entre muchas actividades económicas locales.

En efecto, la iniciativa no genera gasto, toda vez que el gobierno nacional ha venido ejecutando los estudios sobre el proyecto de restauración del río Rímac, de manera que esta inversión pública requiere de una norma aprobada por el Congreso de la República a fin que no existan innumerables proyectos, como lo hemos analizado.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL en CONCORDANCIA CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

La propuesta legal tiene vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, expresadas en la 33 Política de Estado sobre los recursos hídricos, valorando la articulación de las políticas en materia de agua con las políticas territoriales, de conservación y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales a escala nacional, regional, local y de cuencas.

Asimismo, presente propuesta, también guarda relación con la Agenda Legislativa 2024-2025, en sus Objetivos: Desarrollo de la Infraestructura y, Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.